

268
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXI

Núm. 38 Zacatecas, Zac., miércoles 11 de mayo del 2011

SUPLEMENTO

5 AL No. 38 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE MAYO DEL 2011

**Reglamento del Consejo Municipal de Turismo
del Municipio de Fresnillo, Zac.**



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán Ocampo
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@omgzacatecas.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

Fecha de Aprobación: 31 de Marzo de 2011.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 10 de la Ley Federal de Turismo; 56 de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas; 40 al 45 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas; 49 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento regula la creación, organización, funcionamiento y competencia del Consejo Municipal de Turismo de Fresnillo.

ARTÍCULO 3.- El objeto y fines de este Reglamento son:

- I. Promover la creación y fortalecimiento de la infraestructura turística del Municipio.
- II. Aprovechar los atractivos turísticos existentes en el Municipio, para crear nuevos empleos para sus habitantes.
- III. Fomentar la participación de las empresas turísticas para ofertar productos y servicios atractivos para quienes visiten el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: el Órgano de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- II. Consejo: Consejo Municipal de Turismo de Fresnillo, Zacatecas.
- III. Empresa Turística: La organización individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios del sector turístico, que satisfagan las necesidades del turista y del visitante.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, las empresas prestatarias de servicios turísticos se clasifican en empresas de transporte turístico terrestre, empresas de alojamiento, agencias de viajes y empresas turísticas de alimentación.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Turismo de Fresnillo, como un organismo

colegiado, ciudadano, honorífico, con la naturaleza de órgano de consulta popular, en el que participan los principales representantes de los sectores sociales y empresariales del ramo en el Municipio, el cual se renovará con la entrada de cada Administración dentro de los tres primeros meses de ésta, con el cambio de los integrantes que sean funcionarios públicos municipales o integrantes del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Municipal de Turismo de Fresnillo es el órgano de consulta para impulsar la promoción turística y el desarrollo competitivo del sector turístico de Fresnillo, promoviendo actividades que contribuyan a la creación de empleos y a un desarrollo económico sustentable y armónico, equilibrado y justo, basado en un tejido industrial, comercial y turístico moderno y competitivo.

ARTÍCULO 8.- El Consejo estará integrado de manera permanente de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente Honorario, quien será el Presidente Municipal.
- II. Por un Presidente Ejecutivo, quien será un representante del sector privado turístico del Municipio.
- III. Por el Director de Desarrollo Económico Municipal, quien en ausencia del Presidente Honorario será su representante.
- IV. Por un Secretario Técnico, quien será el Jefe del Departamento de Turismo Municipal.
- V. Por el Presidente del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal.
- VI. Por el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social.
- VII. Por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en Fresnillo.
- VIII. Por al menos cuatro representantes de Empresas Turísticas del Municipio, adicionales al Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- Por cada miembro titular del Consejo se debe designar a un suplente, quien lo acudirá en sus ausencias. El suplente designado por el miembro titular, y aprobado por el Consejo, tiene derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, cuando actúe en representación del consejero titular.

ARTÍCULO 10.- Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 11.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo especialistas, consultores de empresas, representantes de universidades u otras instituciones educativas o de investigación, de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales y gubernamentales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de promoción turística y fomento económico, los cuales participan únicamente con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- La integración del Consejo se llevará a cabo preferentemente durante los tres primeros meses de cada Administración Municipal y el cargo de sus integrantes que sean representantes del sector público terminará con la Administración durante la cual desempeñen sus funciones o por su remoción del cargo en el Ayuntamiento. Los funcionarios señalados en el Artículo 8 de este Reglamento, adquirirán el carácter de miembros del Consejo por el sólo hecho de su elección o nombramiento.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo que representan a los distintos grupos, empresas turísticas, cámaras o asociaciones sociales, culminarán su cargo cuando el propio Consejo lo determine, a fin de garantizar la trascendencia de las iniciativas que se promuevan a los periodos de las administraciones de los tres niveles de Gobierno y fortalecer la participación del sector privado en el desarrollo turístico del Municipio.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Ejecutivo del Consejo será un representante del sector privado de empresas turísticas del Municipio, elegido por la mayoría de votos de los integrantes del Consejo y durará en el cargo un periodo de tres años, coincidente con el de la Administración Municipal, pudiéndose reelegir hasta por un periodo consecutivo.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 15.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento medidas y estrategias dirigidas a promover el Turismo del Municipio en sus distintas vertientes, así como elaborar el plan de trabajo anual del mismo.
- II. Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo turístico del Municipio.
- III. Coadyuvar en el diseño e implementación de la estrategia oficial de promoción turística y de los medios que de ésta deriven, garantizando que los materiales y vehículos de difusión utilizados correspondan a las particularidades del Municipio y a la calidad del mensaje consensado.

- IV. Apoyar la gestión municipal de apoyos gubernamentales para el desarrollo turístico, con especial énfasis en aquellas iniciativas que fortalezcan la infraestructura, generen el financiamiento necesario al sector y promuevan la capacitación y la asistencia técnica.
- V. Analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de incentivos fiscales que se presenten a consideración de la autoridad municipal competente, con apego a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en el ramo turístico.
- VII. Hacer señalamientos precisos sobre regulaciones, estrategias y medidas que inhiban o entorpezcan el desarrollo turístico del Municipio para su propuesta de modificación o derogación al Ayuntamiento.
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y alcances del Consejo Municipal de Turismo de Fresnillo.
- IX. Proponer la integración de grupos de trabajo, para analizar o desarrollar temas relacionados con el impulso al turismo del Municipio, con visión de sustentabilidad.
- X. Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación en torno a las materias de su competencia.
- XI. Proponer la elaboración de material informativo sobre las materias de su competencia y difundir las acciones derivadas de los programas correspondientes.
- XII. Fomentar las actividades económicas del Municipio que favorezcan al desarrollo turístico.
- XIII. Promover las acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de los programas que promueven los Gobiernos Estatal y Federal en el ramo.
- XIV. Divulgar los fines y funciones del Consejo entre los distintos sectores económicos y agentes sociales.
- XV. Rendirle al H. Ayuntamiento de Fresnillo la información que éste le requiera.
- XVI. Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal de Turismo:

- I. Encabezar el Consejo y presidir sus sesiones.
- II. Representar al Consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, social y privado.
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo.
- IV. Rendir ante el Consejo un informe semestral de actividades del organismo y remitirlo al Ayuntamiento.
- V. Difundir en la comunidad los objetivos y alcances del plan de trabajo del Consejo, socializando los contenidos de los informes semestrales de actividades del organismo.
- VI. Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Las demás que sean afines al objeto y atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 17.- Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Coordinar en auxilio del Presidente Ejecutivo, las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo.
- II. Calendarizar en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebrarán las reuniones de trabajo.
- III. Elaborar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias, del Consejo, y someterlas a consideración del Presidente Ejecutivo, formando los expedientes correspondientes de asuntos a tratar.
- IV. Participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.
- V. Informar oportunamente a la Dirección de Desarrollo Económico de las actividades del Consejo y remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Elaborar las minutas de las reuniones que celebre el Consejo y dar seguimiento a los acuerdos que de ellas se deriven.
- VII. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo.

- VIII. Dar respuesta y trámite a los oficios y correspondencia que se turnen al Consejo, mediante comunicados que invariablemente deberán ser firmados por el Presidente Ejecutivo.
- IX. Apoyar las acciones de desarrollo, actualización y gestión que correspondan al Consejo, con apego al programa anual de trabajo que se encuentre aprobado.
- X. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y actuación de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo.
- XI. Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo.
- XII. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los demás miembros del Consejo:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado.
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo.
- III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las disposiciones del presente Reglamento.
- V. Las demás que señale el Consejo y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- Los consejeros ciudadanos que falten a más de tres sesiones consecutivas sin justificar sus inasistencias y sin la asistencia de su representante, pierden su calidad de consejeros, debiendo el Presidente Ejecutivo del Consejo girar oficio al organismo al que representan para que realice nueva designación en los términos de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20.- Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán bimestrales y las segundas cuando se requiera y así lo determinen los miembros del Consejo, el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo del mismo.

ARTÍCULO 21.- Las convocatorias a las reuniones del Consejo deberán hacerse por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 22.- Existe quórum para realizar las sesiones del Consejo cuando exista mayoría simple, contando invariablemente con la presencia del Presidente Ejecutivo y del Secretario Técnico o sus suplentes.

ARTÍCULO 23.- Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos y, en caso de empate, tiene voto de calidad el Presidente Honorario del Consejo o su suplente, y será el Secretario Técnico quien coordine los debates de la sesión.

ARTÍCULO 24.- En las sesiones del Consejo se debe observar en todo momento el respeto y la tolerancia en las discusiones, así como mantener la comunicación directa entre todos los miembros y fomentar las actitudes que tiendan a la democratización de este organismo y a la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 25.- En el desarrollo de las sesiones se podrán formar las comisiones que se consideren pertinentes, las que tendrán a su cargo el compromiso de desarrollar las diversas actividades que emprenda el Consejo para el logro de sus objetivos y podrán ser permanentes o provisionales.

Son comisiones permanentes aquellas que se establecen para dar seguimiento a los trabajos en el rubro específico de la materia de turismo que determine el Consejo y son provisionales aquellas que se forman con motivo de analizar y vigilar un asunto o emitir un informe o dictamen con el carácter de extraordinario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Turismo contará con un plazo de diez días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para su instalación correspondiente.

Dado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Fresnillo, Zacatecas, a los 31 días del mes de Marzo del año Dos Mil Once.



El Presidente Municipal

Lic. Juan García Páez

El Secretario de Gobierno Municipal

Lic. Raúl Ulloa Guzmán

La Síndico Municipal

C. Martha Elena Pina Raygoza

Regidores

Ing. Juan Antonio Monreal Moreno
C. Carlos Carrillo Aguirre
C. Osvaldo De León Pinales
LDG. Gloria Gabriela Morales Huerta
C. Armando Juárez Gonzales
Prof. Macario Fabela Cerda
Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo
C. Gerardo Antonio García Villa
C. Laura Angélica Herrera Márquez
C. Mireya De Guadalupe Robles Frías

C. Ma. Guadalupe Rocha Wiber
C. María Del Carme León Sánchez
Prof. Adolfo Ruvalcaba De La Cruz
C. Daniel Carranza Montañez
Enf. María Guadalupe Román Chávez
Lic. Juan Carlos Ovalle Rodríguez
C. Belmar González
Ing. Gabriela Judith Guevara Cárdenas
C. Pablo Manuel Torres Granado
Lic. Luis Acosta Jaime